



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-5849-SPA-4598**

**y acumulado: PAOT-2021-5879-SPA-4618**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-7137-2022**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2021-5849-SPA-4598** y **acumulado PAOT-2021-5879-SPA-4618** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) **1.-** (...) *Tienen a un San Bernardo lleno de tumores visibles viviendo en pésimas condiciones sin agua ni alimento ni resguardo* (...) [en el domicilio ubicado en calle Retorno 111 de Río Churubusco, número 20, colonia Modelo, Alcaldía Iztapalapa] (...) **2.-** (...) *Tienen una perra en pésimas condiciones con tumores enormes no recibe cuidados ni alimento* [ubicación de los hechos: en calle Retorno 111 de Río Churubusco, número 20, colonia Modelo, Alcaldía Iztapalapa] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-5849-SPA-4598**

**y acumulado: PAOT-2021-5879-SPA-4618**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-7137-2022**

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Retorno 111 de Río Churubusco, número 20, colonia Modelo, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en calle Retorno 111 de Río Churubusco, número 20, colonia Modelo, Alcaldía Iztapalapa, sin ser atendidos por persona alguna; no obstante, se pudo observar desde la vía pública, la existencia de un perro con características de la raza San Bernardo, deambulando libremente al interior del inmueble, contando con agua a libre acceso, condición corporal 2/5, y con una masa nodular de aproximadamente 30 cm de diámetro en la zona ventral. Finalmente, se dejó pegado el citatorio correspondiente, con la finalidad de que el responsable del ejemplar canino se pusiera en contacto con esta entidad.

En una diligencia subsecuente, fuimos atendidos por una persona del género masculino, quien manifestó ser familiar del responsable del canino objeto de denuncia, y señaló que la perrita no se encontraba en el momento, pero que ya había recibido atención médica veterinaria, siendo diagnosticada con un tumor, necesitando tratamiento de remoción quirúrgica; sin embargo, refirió que el responsable no podía costearlo y lo estaba considerando, acto seguido, el entrevistado ofreció al personal de esta entidad esperar a la persona objeto de denuncia. Durante la espera, vecinos del domicilio en cuestión, se dirigieron al personal, exponiendo su preocupación por el caso; asimismo, uno de los vecinos realizó comunicación vía telefónica con la madre del responsable, aclarando que ella tiene a la perrita y estaba próxima a recibir la atención médica veterinaria pertinente.

Derivado de lo anterior, mediante comunicación vía telefónica, una de las personas denunciantes refirió que desde hace varios días, ya no ha visto al ejemplar canino.

Finalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó tres visitas de reconocimiento de hechos subsecuentes, sin ser atendidos por persona alguna, donde no se constató la presencia del canino en la zona. Asimismo, la última visita, se observó que el inmueble objeto de denuncia se encontraba deshabitado.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-5849-SPA-4598**

**y acumulado: PAOT-2021-5879-SPA-4618**

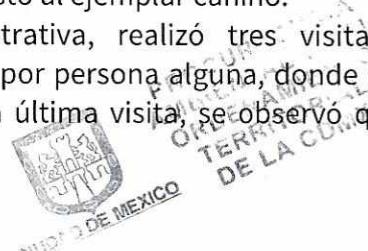
**No. Folio: PAOT-05-300/200-7137-2022**

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar objeto de denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en calle Retorno 111 de Río Churubusco, número 20, colonia Modelo, Alcaldía Iztapalapa, sin ser atendidos por persona alguna; no obstante, se pudo observar desde la vía pública, la existencia de un perro con características de la raza San Bernardo, deambulando libremente al interior del inmueble, contando con agua a libre acceso, condición corporal 2/5, y con una masa nodular de aproximadamente 30 cm de diámetro en la zona ventral.
- En una siguiente diligencia, personal de esta entidad fue atendido por una persona del género masculino, quien manifestó ser familiar del responsable del canino objeto de denuncia, y señaló que la perrita no se encontraba en el momento, pero que ya había recibido atención médica veterinaria, siendo diagnosticada con un tumor, necesitando tratamiento de remoción quirúrgica; sin embargo, refirió que el responsable no podía costearlo y lo estaba considerando, acto seguido, el entrevistado ofreció al personal de esta entidad esperar a la persona objeto de denuncia. Durante la espera, vecinos del domicilio en cuestión, se dirigieron al personal, exponiendo su preocupación por el caso; asimismo, uno de los vecinos realizó comunicación vía telefónica con la madre del responsable, aclarando que ella tiene a la perrita y estaba próxima a recibir la atención médica veterinaria pertinente.
- Derivado de lo anterior, mediante comunicación vía telefónica, una de las personas denunciantes refirió que desde hace varios días, ya no ha visto al ejemplar canino.
- Finalmente, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó tres visitas de reconocimiento de hechos subsecuentes sin ser atendidos por persona alguna, donde no se constató la presencia del canino en la zona. Asimismo, la última visita, se observó que el inmueble objeto de denuncia se encontraba deshabitado.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-5849-SPA-4598**

**y acumulado: PAOT-2021-5879-SPA-4618**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-7137-2022**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
cop\_ OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EAC\*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

Página 4 de 4

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS